



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0149-2016
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	07/07/2016
Hora:	11:04:14.8...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0100-2016 del 16 de junio, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el que se declaró responsable al Señor **GUSTAVO ADOLFO HOYOS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.891, de los cargos formulados en el Auto con Radicado 132-0252 del 24 de septiembre de 2015, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa; imponiéndose una sanción consistente en MULTA, por un valor de \$ 6'335.981,96 (SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS).

Que dicha providencia fue notificada de manera personal al Señor GUSTAVO ADOLFO, el día 20 de junio de 2016.

Que mediante oficio con radicado 132-0245-2016 del 01 de julio, el Señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS PÉREZ, interpone ante la Regional Aguas de CORNARE recurso de reposición y apelación, en contra de la Resolución 132-0100-2016 del 16 de junio, en los siguientes términos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



"El predio en mención no es de mi propiedad, hace parte de una sucesión donde participamos 4 hermanos. El predio se dividió en 4 partes, el sector de las marraneras corresponde a mi hermano Sebastián y él es el encargado y responsable de estas (Anexo certificado de sebastian)

Nunca me he declarado dueño ni poseedor, ni encargado del terreno.

La casa que existe en el terreno tiene un buen pozo séptico construido y donado por el municipio con un buen funcionamiento desde hace mas de 3 años este ya fue revisado por Carlos Otalvaro.

Las aguas que se usan en el terreno son del acueducto veredal de peñoles que está bien constituido.

Hace más de 4 años no entran volquetas a la playa por imposibilidad física y mal estado de la vía de acceso.

Para el retiro de las columnas he pedido permiso escrito de su parte para que la policía permita la extracción con una retro excavadora. Ya que en tres ocasiones he tratado de retirar los escombros y la señora Kelly ha llamado la policía y ha impedido el proceso. De esto hay pruebas en los libros diarios de la policía. Mi compromiso es retirar esos escombros pero nuevamente requiero de una autorización escrita de su parte para que la policía no me impida retirar los escombros. Ya les he mostrado los documentos donde ustedes me piden que los retire y argumentan que en el mismo documento dice que no puedo entrar maquinaria.

Nuevamente no se de que muro hablan y si existe yo no le construido ningún muro.

En cuanto a todo lo que corresponda a los marranos favor corregir las acusaciones a mi nombre y continúen el proceso con Sebastián hoyos Rendón.

Llevo viviendo más de 16 mese en marinilla, trabajando para la universidad de Antioquia en convenio con Comare para la interventorías del parques lineales. Por lo que se me es imposible controlar y encargarme de las cosas que suceden en la finca.

Nuevamente solicito autorización escrita para el retiro de los escombros que es lo único que me compete dentro de este proceso. Ya he perdido el valor de horas retro por falta de su permiso escrito, que se lo he pedido por escrito y verbalmente.

Mi hermano Sebastián ya corrigui todas las observaciones que se hicieron de las marraneras. Anexo fotos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Apelo para que todavía no se dé el proceso sancionatorio hasta que me permitan corregir los escombros del río que es lo único dentro del proceso existente que me compete."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la revisión técnica del oficio 132-0245-2016 del 1 de julio, la práctica de una visita al predio con el fin de verificar lo mencionado en el escrito sobre el estado actual de la actividad porcícola y la recepción de los testimonios de los señores GUSTAVO ADOLFO HOYOS PEREZ y SEBASTIÁN HOYOS RENDÓN; es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado a través del oficio 132-0245-2016 del 1 de julio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar la revisión técnica del oficio 132-0245-2016 del 1 de julio.
- Practicar visita al predio con el fin de verificar lo mencionado en el escrito sobre el estado actual de la actividad porcícola.
- Recepción de testimonio de los Señores GUSTAVO ADOLFO HOYOS PEREZ y SEBASTIÁN HOYOS RENDÓN.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, al recurrente, a quien se podrá ubicar en la carrera 42b No. 46C sur 38 Barrio La Paz de Envigado – Antioquia. Celular: 316 675 37 27.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Gardenia Rivera
MARIA GARDENIA RIVERA NOREÑA
Directora (E) de la Regional Aguas

Expediente: 056490314086

Fecha: 06 de julio de 2016.
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.
Técnico: Carlos Andrés Otálvaro.
Dependencia: Regional Aguas de CORNARE.

Cornare

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 690965138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.